REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
PEREIRA RISARALDA

Pereira, 22 de noviembre de 2024. Oficio No. 01248 Circular

Señores:

VÍCTOR DANIEL MARÍN MURIEL - **Accionante**	Vikdam906@hotmail.com
ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA - **Accionada**	escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co
-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Vinculado -UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL- Vinculada. -UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019- Vinculado -DISCENTES IX CONCURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019- Vinculados	info@cendoj.ramajudicial.gov.co soporte@ixcursoformacionjudicial.com carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co
JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ MARÍN- Procurador 290 Judicial I	jealvarez@procuraduria.gov.co

Cordial Saludo,

Me permito notificarles que se admitió la presente acción de tutela y se procede a correr traslado del libelo con sus anexos a la accionada y vinculados. Tutela instaurada por **VÍCTOR DANIEL MARÍN MURIEL, C.C. No. 1088.276.050** en contra de **LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA,** radicada al No. **66001 31 09 008 2024 – 00119 – 00.** Trascribo el auto:

> **"**De conformidad con lo anterior, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Pereira, **RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela promovida por el señor **VÍCTOR DANIEL MARÍN MURIEL**, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, y darle el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991. **SEGUNDO: VINCULAR** al presente tramite tutelar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL (UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE COLOMBIA – UPTC Y E. DISTRIBUTION S.A.S.) Y A LOS PARTICIPANTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda. **TERCERO: NEGAR** la solicitud de medida provisional, de conformidad con las razones expuestas. **CUARTO: ORDENAR** a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y/o la Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial, la publicación de la admisión de la presente demanda con sus correspondientes anexos a los participantes del curso de formación judicial que fueron calificados mediante la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024 en la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a través del medio que dispongan, con el fin de que los mismos si lo consideran pertinente, envíen sus pronunciamientos al correo electrónico **j08ctopfcper@cendoj.ramajudicial.gov.co**. **QUINTO: NOTIFICAR** la demanda y anexos, a la entidad accionada, a los terceros vinculados, para el efecto se les remitirá copia de la acción, de los anexos y de este auto, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, siempre que lo consideren pertinente y necesario y para ello se les otorga el término de dos (02) días, contados estos a partir de la notificación que de este se haga. **SEXTO: TENER** como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos aportados con la demanda y los que alleguen en sus contestaciones la accionada y vinculados; en orden a lograr un total esclarecimiento de los hechos y en especial, para verificar su hubo o no vulneración o

amenaza de derechos fundamentales. **SÉPTIMO: COMUNICAR** a las entidades que, en caso de no rendir los informes respectivos, se tendrán por cierto los hechos puestos a nuestro conocimiento y se resolverán las pretensiones de plano, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. **CÉSAR AUGUSTO ROMÁN ROMÁN".**

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

EDITH GUEVARA JARAMILLO
Secretaria.

Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Pereira. El horario de la Rama Judicial Seccional Risaralda es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M a 4:00 P.M. (Acuerdo CSJRA15-446 del 2 de octubre del 2015, del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda). En consecuencia, todo correo enviado por el juzgado y/o entregado o recibido por el destinatario, fuera de este horario, surte efectos a partir del día siguiente hábil. Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se incorporará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).